

REGLAMENTO PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO.

FUNDAMENTACIÓN.

EL H. AYUNTAMIENTO DE AUTLAN DE NAVARRO, JAL., en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y Artículos 40 fracción II, 41, 42, 44 de la Ley de Gobierno y Administración Pública.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Es de orden público e interés general, el cumplimiento y la observancia de las disposiciones de este Reglamento y de las disposiciones legales reglamentarias en materia de desarrollo urbano, planificación, seguridad, etc., así como las limitaciones y modalidades que se impongan a los usos de los terrenos o de las edificaciones de propiedad pública o privada, en los Planes Parciales correspondientes.

Las obras de construcción, modificación, ampliación, restauración, demoliciones así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios ubicados dentro del Centro Histórico, se sujetarán a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, al Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco, a las disposiciones de este Reglamento y demás aplicables.

ART. 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. CENTRO HISTÓRICO. Área descrita y detallada en los planos anexos, correspondientes a su delimitación.

II. LEY FEDERAL. A la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

III. LEY. A la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

IV. CIUDAD. A la ciudad de Autlán de Navarro.

V. INAH. Al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

VI. REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN. Al Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

VII. REGLAMENTO. Al presente Reglamento.

VIII. COMISIÓN. A la Comisión Técnica del Centro Histórico de la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco.

IX. PLAN PARCIAL. El instrumento para realizar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento definido en el Plan Parcial del Centro Histórico de la Cd. de Autlán de Navarro.

X. CATÁLOGO. Documentación que contiene el registro sistematizado de objetos, bienes inmuebles en el que se describen sus características con fines determinados. No sólo se

registran inmuebles de alto valor cultural, sino también aquellos que por su volumetría y tipología se consideran de valor ambiental.

XI. INVENTARIO. Registro detallado del Centro Histórico y Monumentos que se lleva a cabo con el fin primordial de lograr el buen uso y conservación de los mismos.

XII. RESTAURACIÓN. Conjunto de acciones y obras especializadas cuyo objetivo es reparar los elementos arquitectónicos o urbanos con valor histórico, artístico, los cuales han sido alterados o deteriorados. El criterio de la restauración se fundamenta en el respeto hacia los elementos antiguos y las partes auténticas.

XIII. INTERVENCIÓN. Obra o acción de carácter técnico, legal o administrativo relacionada con la restauración, el aprovechamiento o la conservación de un inmueble o de un Centro Histórico.

XIV. REHABILITACIÓN. Conjunto de intervenciones que permiten poner nuevamente en uso activo un edificio o una estructura urbana, mediante obras de restauración de manera que pueda cumplir con determinadas funciones tanto económicas como sociales.

ART. 3. La delimitación del Centro Histórico de la Ciudad está conformada por dos perímetros, la demarcación o eje se proyecta sobre las vialidades incluyendo los inmuebles de ambas aceras:

- a) Área de Protección al Patrimonio Histórico, y
- b) Área de Protección a la Fisonomía Urbana.

I. Área de Protección al Patrimonio Histórico. El perímetro que comprende esta área es:

Desde la esquina Ignacio López Rayón y 20 de Noviembre, hacia el Este por Ignacio López Rayón hasta encontrar la esquina Ignacio López Rayón y José Ma. Morelos.

Desde la esquina Ignacio López Rayón y José Ma. Morelos, hacia el Norte por José Ma. Morelos hasta encontrar la esquina José Ma. Morelos y Encarnación Rosas.

Partiendo desde la esquina José Ma. Morelos y Encarnación Rosas, hacia el Este por Encarnación Rosas hasta encontrar la esquina Encarnación Rosas y Antonio Borbón.

Desde la esquina Encarnación Rosas y Antonio Borbón, hacia el Norte por Antonio Borbón hasta encontrar la esquina Antonio Borbón y Leandro Valle.

Partiendo de la esquina Antonio Borbón y Leandro Valle, hacia el Este por Leandro Valle hasta encontrar la esquina Leandro Valle y Mariano Abasolo.

Desde la esquina Leandro Valle y Mariano Abasolo, hacia el Sur por Mariano Abasolo-Mariano Bárcenas hasta encontrar la esquina Mariano Bárcenas y Vicente Guerrero.

Partiendo de la esquina Mariano Bárcenas y Vicente Guerrero, hacia el Oeste por Vicente Guerrero hasta encontrar la esquina Vicente Guerrero y Guillermo Prieto.

Desde la esquina Vicente Guerrero y Guillermo Prieto, hacia el Sur por Guillermo Prieto hasta encontrar la esquina Guillermo Prieto y Reforma.

Partiendo de la esquina Guillermo Prieto y Reforma, hacia el Oeste por Reforma hasta encontrar la esquina Reforma y Guadalupe Victoria.

Desde la esquina de Reforma y Guadalupe Victoria, hacia el Norte por Guadalupe Victoria hasta encontrar la esquina Guadalupe Victoria e Ignacio Allende.

Partiendo de la esquina Guadalupe Victoria e Ignacio Allende, hacia el Oeste por Ignacio Allende hasta encontrar la esquina Ignacio Allende y Nicolás Bravo.

Desde la esquina Ignacio Allende y Nicolás Bravo, hacia el Norte por Nicolás Bravo-20 de Noviembre hasta encontrar la esquina 20 de Noviembre e Ignacio López Rayón.

II. Área de Protección a la Fisonomía Urbana. El perímetro que comprende esta área es:

Desde la esquina Ignacio López Rayón y Ocampo, hacia el Este por Ignacio López Rayón hasta encontrar la esquina Ignacio López Rayón y José Ma. Morelos.

Partiendo de la esquina Ignacio López Rayón y José Ma. Morelos, hacia el Norte por José Ma. Morelos hasta encontrar la esquina José Ma. Morelos y Encarnación Rosas.

Desde la esquina José Ma. Morelos y Encarnación Rosas, hacia el Este por Encarnación Rosas hasta encontrar la esquina Encarnación Rosas y Antonio Borbón.

Partiendo de la esquina Encarnación Rosas y Antonio Borbón, hacia el Norte por Antonio Borbón hasta encontrar la esquina Antonio Borbón y Placeres.

Desde la esquina Antonio Borbón y Placeres, hacia el Este por Placeres hasta encontrar la esquina Placeres y Clemente Amaya.

Partiendo de la esquina Placeres y Clemente Amaya, hacia el Sur por Clemente Amaya-Corregidora hasta encontrar la esquina Corregidora y José Antonio Torres.

Desde la esquina Corregidora y José Antonio Torres, hacia el Oeste por José Antonio Torres hasta encontrar la esquina José Antonio Torres y Guillermo Prieto.

Partiendo de la esquina José Antonio Torres y Guillermo Prieto, hacia el Norte por Guillermo Prieto hasta encontrar la esquina Guillermo Prieto y Santos Degollado.

Desde la esquina Guillermo Prieto y Santos Degollado, hacia el Oeste por Santos Degollado hasta encontrar la esquina Santos Degollado y Manuel Doblado.

Partiendo de la esquina Santos Degollado y Manuel Doblado, hacia el Norte por Manuel Doblado-Herrera y Cairo hasta encontrar la esquina Herrera y Cairo y Galeana.

Desde la esquina Herrera y Cairo y Galeana, hacia el Este por Galeana hasta encontrar la esquina Galeana y Ocampo.

Partiendo de la esquina Galeana y Ocampo, hacia el Norte por Ocampo hasta encontrar la esquina Ocampo e Ignacio López Rayón.

CAPITULO II DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL CENTRO HISTÓRICO

ART. 4. El Presidente Municipal, en uso de las facultades que le concede el Artículo 48 fracción IV y VI de Ley de Gobierno y Administración Pública, designará al Coordinador General del Centro Histórico, quien desempeñara sus funciones con carácter honorario y por un tiempo que dure cada administración municipal, pudiendo la nueva administración revocarlo o ratificarlo.

ART. 5 . La persona designada como Coordinador General del Centro Histórico deberá:

I. Ser mexicano por nacimiento.

II. Tener como mínimo estudios profesionales a nivel licenciatura de la carrera de Arquitecto.

III. Tener amplio conocimiento del área y situación del Centro Histórico de la Ciudad.

IV. Ser de renombrado prestigio cultural y social.

ART. 6 . El Coordinador General del Centro Histórico, tendrá las facultades que le otorga el presente Reglamento, las Leyes y demás Ordenamientos que se invocan en el artículo 1º del mismo.

Contará para el desempeño de sus funciones con personal técnico, administrativo, de inspección, supervisión, vigilancia e incluso de la fuerza pública en los casos previstos y que sea necesario. (SE DEROGA)

CAPITULO III DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL CENTRO HISTÓRICO

ART. 7 . Los miembros de la Comisión Técnica del Centro Histórico de la Ciudad serán designados por el pleno del Ayuntamiento y estará integrado por las siguientes personas:

I. El Coordinador General del Centro Histórico, que se encargará de convocar las sesiones de la Comisión con una frecuencia no menor de dos veces al mes, y las que sean necesarias por ameritarlo el caso.

II. Los demás miembros de la Comisión desempeñarán sus funciones con carácter honorario y por un tiempo que dure cada administración municipal, pudiendo la nueva administración revocarlos o ratificarlos.

III. Para ser miembro de la Comisión Técnica deberán cubrir los mismos requisitos que el Coordinador General, con excepción de la fracción II del artículo 5 del presente Reglamento.

IV. Los miembros de la Comisión Técnica cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por cambiar su domicilio fuera de la Entidad;
- c) Por ocupar o desempeñar puestos públicos o cargos representativos de grupos o asociaciones civiles ya que lo anterior le impedirá emitir opiniones imparciales.
- d) Por inasistencia, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas, y
- e) Por mayoría simple de votos en Acuerdo de Ayuntamiento.

V. La Comisión será la única facultada para convocar a las personas que se consideren aptas para formar parte de la misma. (DEROGADO)

ART. 8 . La Comisión Técnica del Centro Histórico de la Ciudad, tendrá como objetivos:

I. Identificar, conservar, proteger y rehabilitar el Patrimonio Cultural Edificado de la Ciudad.

II. Promover y propiciar acciones de instituciones educativas, culturales, artísticas e intelectuales tanto públicas como privadas de la sociedad en general, para la protección y conservación del conjunto que conforma el Centro Histórico de la Ciudad.

III. Emitir su opinión por escrito a la persona que se lo solicite.

IV. Solicitar de la autoridad correspondiente, la suspensión o clausura de las obras o trabajos que se lleven a cabo en algún inmueble, cuando se observe que se han infringido, o que no se ha cumplido con las disposiciones de las Leyes y Ordenanzas invocadas en el artículo 1º del presente Reglamento.

V. Consultar o solicitar asesoría a las instituciones u organizaciones de especialistas en la materia de conservación o restauración para emitir el dictamen o la opinión correspondiente del caso específico.

VI. En los casos de inmuebles históricos donde exista abandono extremo o en los que los propietarios se nieguen a evitar su destrucción, solicitar a las autoridades competentes el proceso de expropiación.

ART. 9. Corresponderá a la Comisión Técnica del Centro Histórico la aplicación de este Reglamento para lo cual tendrá las siguientes facultades:

I. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas a fin de que se satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, comodidad y un buen aspecto y se protejan los valores históricos y artísticos.

II. Fijar las condiciones a que deberán sujetarse las edificaciones y los elementos tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, rejas, patios, portones, puertas talladas, cornisas, barandales forjados, de madera tallada y escalones que invadan la vía pública.

III. Establecer de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se pueda autorizar el uso de terrenos y determinar el tipo de construcciones que se puedan levantar en ellos en los términos dispuestos por la Ley, el Reglamento de Zonificación y este Reglamento.

IV. Otorgar o negar licencias y permisos para la ejecución de las obras y el uso de las edificaciones o predios a que se refiere el artículo 1º de este Reglamento, y en caso de negarlas proporcionar alternativas. (DEROGADO)

V. Proporcionar asesoría a quien la solicite.

VI. Llevar un registro calificado de directores responsables de obra y corresponsables. (Ver Capítulo XV).

VII. Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas.

VIII. Practicar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción, se ajuste a las características previamente registradas.

IX. Acordar las medidas que fueren procedentes en relación con las edificaciones peligrosas o malsanas que causen molestias o pongan en peligro el valor histórico-artístico o ambiental de los inmuebles.

X. Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento la ocupación o uso de una estructura, instalación, edificación o construcción. (DEROGADO)

XI. Realizar a través del programa a que se refiere el Reglamento de Zonificación, los estudios para establecer o modificar las limitaciones respecto al uso, destino y reserva de las construcciones.

XII. Ejecutar con el apoyo de Obras Públicas Municipales y con cargo al propietario las obras que se hubiere ordenado realizar y que por rebeldía no las haya llevado a cabo. (DEROGADO)

XIII. Ordenar la suspensión temporal o definitiva de las obras, de acuerdo con el daño que se haya ocasionado. (DEROGADO)

CAPITULO IV DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS

ART. 10 . Son bienes inmuebles a conservar, los edificios públicos y privados que por su valor histórico, arquitectónico, artístico y ambiental, forman parte del Patrimonio Cultural del Estado y de la Ciudad; los monumentos, ruinas de poblaciones, construcciones civiles y religiosas, templos y otras construcciones antiguas de interés histórico, arquitectónico o ambiental, las casas donde

se hubieren realizado acontecimientos históricos o donde hubiera habitado o nacido algún prócer nacional.

Las casonas y zonas que reflejan la imagen histórica actual de la Ciudad, los edificios y zonas que constituyen el testimonio de una época o de una sociedad pasada, que sean el fundamento de la vida de la sociedad contemporánea.

ART. 11. Para efectos de este Reglamento los edificios sujetos a conservación se subdividen en las siguientes categorías de acuerdo a su importancia:

I. Categoría A: los edificios de indiscutible valor, que además son elementos de significación máxima en el carácter urbano;

II. Categoría B: los edificios de indiscutible valor, aún cuando sean elementos menores;

III. Categoría C: los edificios que carecen de valor individual pero complementan algún monumento o forman un conjunto armónico, y

IV. Categoría D: los edificios antiguos que carecen de un alto valor individual y no forman ningún conjunto.

ART. 12. Para efectos de este Reglamento los edificios y las áreas sujetas a conservación se clasifican en las siguientes categorías:

Edificación actual armónica: es la edificación realizada en las últimas décadas que armoniza con el conjunto en el que está inscrita;

II **Edificación no armónica:** es aquella que posee nulo o escaso valor arquitectónico y rompe con el contexto en el que se inscribe;

III. **Inmueble de valor artístico ambiental:** son aquellas edificaciones realizadas después de 1900, que aunque en particular o en forma aislada no revisten un gran valor arquitectónico espacial, la suma de ellas constituye un conjunto o zona urbana armónica o con un carácter definido;

IV. **Inmueble de valor histórico ambiental:** aquellas edificaciones realizadas antes de 1900, que aunque en particular o en forma aislada no revisten un gran valor arquitectónico o espacial, la suma de ellas constituye un conjunto o zona urbana armónica o con un carácter definido;

V. **Inmueble de valor artístico relevante:** son aquellas edificaciones de propiedad pública o privada construidas después de 1900 que revisten valor artístico o arquitectónico relevante o sobresaliente para el patrimonio edificado del Estado de Jalisco, que se signifiquen ya sea en forma aislada o como parte de un conjunto urbano patrimonial;

VI. **Monumento artístico:** aquellos que así lo establezca la Ley Federal;

VII. **Monumento Histórico por determinación de ley:** aquellos que así lo establezca la Ley Federal;

VIII. **Monumento Histórico civil relevante:** aquellos que así lo establezca la Ley Federal; y

IX. **Terreno baldío:** es aquella área no edificada dentro de una zona de valor patrimonial

ART. 13. Cualquier intervención llevada a cabo con la finalidad de conservar o restaurar, que se realice en monumentos histórico-artísticos sean muebles o inmuebles incluyendo los de propiedad privada, constituye una actividad especializada; se preferirá que dichos trabajos sean

realizados por especialistas, mismos que deberán contar con la autorización correspondiente por parte del Instituto, previo dictamen técnico, y dicha intervención deberá ejecutarla bajo los procedimientos que se les indiquen. En los casos que el Instituto considere conveniente se solicitará al propietario o al responsable de las obras fianza a su favor por un monto que garantice la correcta ejecución de los trabajos.

Los dictámenes técnicos a que se hace referencia en el párrafo anterior, observarán lo dispuesto en las normas, criterios, cartas, declaraciones y convenciones que sobre conservación de monumentos ha emitido la Organización de Naciones Unidas para la Educación y la Cultura (UNESCO) y el Comité Internacional de Sitios y Monumentos (ICOMOS).

ART. 14. Los propietarios de inmuebles colindantes con un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción que puedan afectar la estabilidad o las características de los Monumentos Históricos o Artísticos, deberán obtener la autorización previa de la Comisión.

ART. 15. A la Coordinación General del Centro Histórico compete con la colaboración de la Dirección General de Obras Públicas Municipales, y de cualquier otra dependencia municipal, estatal y federal, efectuar las obras de conservación y restauración de un bien inmueble declarado Monumento Histórico y Artístico, cuando el propietario habiendo sido requerido para ello no lo realice, la autoridad municipal la llevará a cabo y la Tesorería Municipal hará efectivo el importe cuyo costo cubrirá el propietario.

ART. 16. El H. Ayuntamiento destinará a la protección de la fisonomía de la Ciudad, los fondos que se recauden por los conceptos anteriores.

CAPITULO V ESPACIOS ABIERTOS URBANOS

ART. 17. Los espacios abiertos urbanos son aquellos que se encuentran entre los edificios y que por lo tanto están contenidos por el piso y las fachadas de los edificios que los delimitan. Estos espacios son siempre exteriores, al aire libre y tienen carácter público, y se clasifican en tres tipos básicos:

- I. La calle o vías públicas;
- II. La plaza o espacios de encuentro, y
- III. Los parques y jardines.

ART. 18. Deberá conservarse la traza urbana tal como se encuentra en la actualidad, sin aumento ni disminución de las secciones de calles y sin alineamiento de fincas.

ART. 19. No se autorizará el uso de las vías públicas en los siguientes casos:

- I. Para aumentar el área de un predio o de una construcción;
- II. Para instalar comercios fijos, semifijos o de cualquier otro tipo, y
- III. Para aquellos otros fines que la Comisión considere contrarios al interés público.

ART. 20. La Comisión determinará los casos en que se permita el uso temporal de la vía pública.

ART. 21. Por mobiliario urbano deberá entenderse:

- a) parada de autobuses;
- b) rejas de protección en banquetas y camellones;
- c) basureros y contenedores;
- d) placas de nomenclatura, y
- e) arbotantes y luminarias.

Para los efectos de este Reglamento, el mobiliario urbano contemplará las siguientes características: la instalación, localización y mantenimiento de cualquier elemento de mobiliario urbano que se ubique en la vía pública o de frente a ella, será diseñado y realizado de tal manera, que su diseño y características no alteren funcional y estéticamente el espacio arquitectónico de que se trate, respetando la estructura y la fisonomía de la Ciudad.

CAPITULO VI USO DEL SUELO

ART. 22. El uso a que se destinen los monumentos y zonas de monumentos artísticos considerados en el Reglamento de Zonificación, deberá ser congruentes con sus antecedentes y características históricas, así como el funcionamiento que se le pretenda dar a través de la aplicación de instalaciones y servicios, no altere, no deforme los valores de los monumentos.

ART. 23. En el caso de adecuar un edificio a una función diferente deberá tenerse especial cuidado en:

- I. Respetar íntegramente la estructura asegurando su restauración y conservación, y
- II. El contenido podrá ser cambiado de acuerdo a su función, pero siempre deberá estar formalmente integrado al conjunto.

CAPITULO VII FUSIONES Y SUBDIVISIONES

ART. 24. Podrá solicitar la fusión o subdivisión de un predio, la persona física o moral que acredite ser la legítima propietaria del mismo, acompañando a su solicitud copia del título de propiedad.

El Ayuntamiento por conducto de la Comisión, otorgará o negará según sea el caso, las autorizaciones y licencias de fusión o subdivisión de los predios, de conformidad en lo dispuesto en la Ley y los Reglamentos en vigor.

Las autorizaciones de fusión o subdivisión, se podrán otorgar siempre y cuando no se afecten los monumentos históricos, artísticos o típicos.

ART. 25. Cuando un inmueble se subdivida, se deberá establecer el régimen de condominio como condicionante para conservar el inmueble y evitar su destrucción.

CAPITULO VIII DE LAS OBRAS

ART. 26. Es objeto de este Reglamento el buscar la protección, conservación y apariencia de los inmuebles de la zona, por lo que se autorizarán y recomendarán todas aquellas obras que tiendan a preservar la integridad, estabilidad y salubridad de los inmuebles de valor histórico y ambiental, así como la ordenada construcción de nuevos inmuebles dentro de éstas.

ART. 27. No se autoriza la construcción de edificios con formas, materiales, colores, texturas, ajenas al paisaje urbano de la zona. Deberán en lo posible respetar las tipologías arquitectónicas existentes en la zona.

Únicamente se permitirá la construcción de edificios nuevos apegándose a las siguientes disposiciones:

- I. Respetar el alineamiento establecido históricamente en la Ciudad, tanto planta baja como niveles superiores, procurándose que las fincas que se encuentran remetidas recuperen éste, mediante un muro con la altura dominante en la zona.
- I. El proyecto deberá ser congruente con las alturas y los niveles de los inmuebles colindantes y/o del entorno.
- III. Las instalaciones y los servicios deberán de quedar ocultos desde cualquier ángulo visual del entorno.
- IV. Se podrán utilizar materiales y técnicas contemporáneas en la estructura portante siempre y cuando los materiales para acabado se adecuen a los existentes en la zona.
- V. Los materiales en fachada deberán ser similares en texturas y colores a los que se han empleado tradicionalmente en la zona.
- VI. En rejas o barandales, se usará la herrería tradicional, en diseño proporciones y secciones similares a las existentes en el entorno.
- VII. Toda obra o remodelación colindante con un monumento histórico quedará sujeta al estudio y análisis de los posibles perjuicios estructurales que pudiera causarle al monumento histórico en su sustentación.
- VIII. Un inmueble o parte del mismo dentro del Centro Histórico se podrá demoler únicamente cuando la Comisión y las Dependencias e Institutos competentes consideren que carezca de valor histórico o típico. El nuevo proyecto deberá integrarse a las características del entorno así como cumplir con los demás ordenamientos del presente Reglamento.
- IX. Queda estrictamente prohibido demoler o alterar la fisonomía original tanto interna como externa de cualquier inmueble con la finalidad de lograr espacios para estacionar vehículos.

ART. 28. En la edificación de una obra nueva, así como en la modificación o remodelación de una antigua queda prohibido:

- I. Edificar a una altura mayor a la de los monumentos históricos y la del entorno inmediato rompiendo así el ritmo y la proporción de la zona.
- II. Construir marquesinas voladas a la calle, debiéndose procurar en todo caso un alero o toldo compatible con el carácter de la zona, tratando en lo posible que las marquesinas ya existentes sean retiradas.

- III. Dejar los muros hacia las colindancias sin aplanar, ni pintar cuando estos sean visibles desde la vía pública.
- IV. Colocar cortinas metálicas en vanos hacia la vía pública.
- V. Utilizar hacia la vía pública cristales reflejantes o de colores.

CAPITULO IX DE LAS FACHADAS

ART. 29. Las fachadas de las edificaciones históricas o típicas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal, deberán conservarse y las que se hubieren alterado por construcciones deberán restaurarse a su estado original.

ART. 30. Se consideran materiales en fachadas a los acabados en muro, estructuras, rejas y protecciones, abultados, puertas y ventanas y a todos los elementos ornamentales.

ART. 31. Queda estrictamente prohibido adosar a las fachadas elementos contemporáneos que alteren la composición de las mismas, del contexto y de las zonas circundantes.

ART. 32. Los colores de las fachadas deberán ser los tradicionales de la arquitectura del Centro Histórico considerando muros, guardapolvos, abultados, rejas y elementos de ornato y protección, puertas y ventanas, los que se aplicarán previa autorización de la Comisión.

La Comisión deberá contar con un catálogo de colores para que las personas que lo soliciten puedan elegir del mismo los colores para sus fachadas.

ART. 33. Las pinturas que se apliquen en las fachadas dentro del perímetro del Centro Histórico deberán ser preferentemente colores a la cal o cualquier pintura en tonos mate. Se utilizarán un máximo de dos colores, uno para el muro y otro para el guardapolvo, abultados y cornisas. El color para los elementos de herrería será negro mate.

ART. 34. Las puertas y ventanas exteriores de un inmueble, deberán tener el mismo color.

CAPITULO X DE LOS TECHOS Y CUBIERTAS

ART. 35. Se deberá conservar el tipo de techos existentes, y en caso de sustitución se utilizarán los materiales y sistemas constructivos de acuerdo con las disposiciones que dicte la Comisión.

ART. 36. Sólo se podrán autorizar las techumbres acrílicas, de lámina transparente o de cualquier otro tipo de material para cubrir patios centrales, patios secundarios, ductos y cubos de luz previo estudio que lo justifique.

CAPITULO XI ELEMENTOS SOPORTANTES

ART. 37. Los trabajos que se realicen en los patios interiores que cuenten con corredores circunscribiendo un cuadrado o un rectángulo, deberán conservar sus elementos estructurales soportantes como son: bases, fustes, capiteles, marcos, arcos, jambas, claves y demás elementos característicos.

Dichos elementos no podrán ser demolidos, únicamente se les podrá sustituir por elementos iguales, en caso de que estuvieran dañados.

En cualquier tipo de intervención en los elementos antes mencionados requerirá autorización expresa de la Comisión.

ART. 38. Los patios centrales de los edificios históricos, artísticos o típicos deberán conservar sus características originales, sin modificaciones o alteraciones.

CAPITULO XII DE LOS VANOS Y MACIZOS

ART. 39. En las edificaciones que se desarrollen en el Centro Histórico deberá predominar el macizo sobre el vano, en una relación y entorno similar al de las construcciones históricas, artísticas o típicas que se encuentren en el mismo parámetro y en el entorno.

ART. 40. Los vanos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. I. La separación entre vano y vano será similar al ritmo establecido en las construcciones históricas del entorno.
- II. La separación mínima del vano respecto a las colindancias será cuando menos la mitad del ancho del vano más cercano a éstas.
- III. El desplante de los vanos de la nueva construcción será similar al arranque existente de los mismos en los monumentos históricos del parámetro o del entorno.

CAPITULO XIII ANUNCIOS

ART. 41. En lo referente a anuncios para áreas y edificios patrimoniales deberán ser tradicionales, no aceptándose el uso de acrílicos, aluminio y otros materiales que no vayan de acuerdo a la tipología del inmueble, tampoco se aceptarán coloraciones fluorescentes o cualquier otra cosa que desarmonice con la imagen visual del edificio o del conjunto.

ART. 42. Cualquier anuncio comercial contendrá únicamente la razón social del establecimiento y el giro más importante. Este podrá ser tanto en forma de bandera cuya dimensión máxima será de 0.20M², así como en el muro, su dimensión variara de 0.25 a 1.00M² como máximo considerando las dimensiones del macizo en que se va a colocar.

Se procurará que los anuncios comerciales se diseñen en un rectángulo horizontal y cumplan con las siguientes disposiciones:

- I. Se pintarán directamente sobre el muro, excepto en los casos en que el mismo sea de cantera. En los casos en que así sea, el anuncio deberá colocarse sobre un soporte ya

sea de madera o metálico, sujeto al muro con taquetes y tornillos y deberá contar con la autorización previa de la Comisión.

II. En los casos de edificios comerciales o de oficinas en los que se necesite directorio, éste se colocará en el interior del acceso en cualquiera de los muros laterales.

III. Deberán colocarse únicamente en el macizo más próximo al acceso de la negociación. Los comercios que se encuentren en esquina, tendrán la oportunidad de colocarlos en ambos frentes.

ART. 43. Quedan terminantemente prohibidas las siguientes acciones:

I. Colocar anuncios en azoteas, pretilas, jambas y enmarcamientos, pavimentos de la vía pública, en el mobiliario e instalaciones urbanas y en las áreas verdes.

II. Realizar anuncios en base a letreros, imágenes, y elementos cambiantes o móviles.

III. Fijar propaganda en forma de volantes, folletos, desplegados, láminas metálicas o de cualquier tipo, en muros, puertas, ventanas, árboles, postes, semáforos y en cualquier lugar donde puedan dañar la imagen urbana.

IV. Colocar elementos colgantes como mantas publicitarias, elementos adosados o empotrados en las fachadas de los monumentos históricos que por sus características afecten al inmueble y al entorno.

V. Proyectar anuncios por medio de aparatos electrónicos sobre muros o pantallas visibles desde la vía pública.

VI. Pintar con colores corporativos y anunciarse utilizando figuras, logotipos o marcas, así como desplegados.

VII. Colocar anuncios en ventanas en cualquier nivel, rejas o cualquier otro lugar del inmueble que no sea el que ya se indicó en la fracción III del artículo 39 de este Reglamento, así como cuando obstruyan accesos y circulaciones, pórticos y portales.

VIII. Colocar anuncios o logotipos sobre cristales exteriores en ventanas y aparadores que dañen la imagen urbana.

IX. Colocar anuncios luminosos a base de tubos de gas neón, luz directa o indirecta que contaminen visualmente el entorno.

X. Colocar anuncios comerciales en las edificaciones autorizadas exclusivamente para habitación, así como en los jardines.

XI. Ubicar propaganda comercial en los muros orientados hacia las colindancias, así como en predios baldíos.

XII. Utilizar en anuncios y propaganda cualquier idioma extranjero.

CAPITULO XIV SOBRE PROPAGANDA POLITICA

ART. 44. Con el afán de preservar la imagen visual de nuestro Centro Histórico; el H. Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Autlán de Navarro, con fundamento en la Ley Orgánica Municipal, prohíbe la fijación de cualquier tipo de propaganda política en mantas, pancartas, láminas, fotografías, banderas, calcomanías, engomados y pinturas en el Área de Protección al Patrimonio Histórico y Cultural dentro del Centro Histórico, (excepto en interiores de negociaciones).

La anterior disposición incluye equipamiento urbano, fachadas, azoteas, vegetación, portales en interior y exterior y jardines. Únicamente se permitirá la colocación de propaganda política en el área anteriormente descrita cuando sea para realización de mítines en el centro de la ciudad, pudiendo colocar propaganda con un máximo de 12 horas de anticipación a la fecha programada para tal evento. Para lo cual se sugiere dar aviso a la Autoridad Municipal con el objeto de evitar interferir con otro evento programado en el mismo lugar y en la misma hora, comprometiéndose a retirar dicha propaganda con un máximo de 12 horas después de la hora programada, evitando utilizar en la colocación de la misma clavos, grapas, pegamento o cualquier otro método de fijación que pueda ocasionar daños a inmuebles, vegetación o equipamiento urbano.

CAPITULO XV RESPONSABLES DE OBRA

ART. 45. Son obligaciones de los responsables de obra:

- I. Dirigir y supervisar las obras autorizadas de acuerdo a los proyectos aprobados por la Comisión.
- II. Notificar por escrito y en planos todo cambio que pretenda realizarse a los proyectos autorizados por la Comisión antes de que dichas modificaciones se lleven a cabo.
- III. Otorgar fianza equivalente a un 15% del presupuesto de obra estimado, para garantizar el fiel cumplimiento del proyecto autorizado con el objeto de asegurar la protección del carácter y fisonomía del Centro Histórico cuando las características de la obra así lo requieran, especialmente cuando se traten de inmuebles con valor histórico, artístico o típico.
- IV. Comunicar por escrito las fechas de iniciación y terminación de las obras a la Comisión.
- V. Colocar en sitio visible una placa de 60 x 40 Cms., en la que deberá aparecer su nombre, el número de su cédula profesional y el número de la licencia de construcción otorgada tanto por la Dirección de Obras Públicas Municipales, como por la Comisión Técnica del Centro Histórico.

CAPITULO XVI LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ART. 46. Corresponde a la Comisión, proponer la factibilidad para el otorgamiento de las licencias de construcción ante la Jefatura de Desarrollo Urbano, para la realización de obras de rehabilitación y restauración, remodelación, ampliación, obra nueva, demoliciones y obras de reparaciones menores.

Para efectos de lo anterior el interesado deberá presentar solicitud por escrito, ante la Jefatura de Desarrollo Urbano, acompañada de la documentación que a continuación se detalla:

- I. Obras de rehabilitación y restauración.
 - a) Forma oficial en original y seis copias.

- b) Alineamiento y número oficial.
- c) Tres juegos de planos arquitectónicos del levantamiento del inmueble indicando materiales y deterioros.
- d) Fotografías a color del inmueble (interiores y exteriores) referidas a un plano de ubicación pegadas en hojas tamaño carta y con una breve descripción de las mismas.
- e) Seis juegos de planos arquitectónicos del proyecto de intervención y/o adecuación.
- f) Memoria descriptiva con especificaciones (original y copia).
- g) Copia del título de propiedad

II. Obras de remodelación.

- a) Forma oficial de solicitud original y seis copias.
- b) Alineamiento y número oficial.
- c) Tres juegos de planos arquitectónicos del levantamiento ubicando materiales y deterioros.
- d) Fotografías a color del inmueble (interiores y exteriores), referidas a un plano de ubicación pegadas en hojas tamaño carta con una breve descripción de las mismas.
- e) Seis juegos de planos arquitectónicos del proyecto de remodelación.
- f) Memoria descriptiva de la obra con especificaciones (original y copia).
- g) Copia del título de propiedad.

III. Obra de ampliación.

- a) Forma oficial de solicitud original y seis copias.
- b) Alineamiento y número oficial.
- c) Tres juegos de planos arquitectónicos del levantamiento.
- d) Fotografías a color del inmueble (interiores y exteriores), referidas a un plano de ubicación pegadas en hojas tamaño carta con una breve descripción de las mismas.
- e) Seis juegos de planos arquitectónicos del estado actual y del proyecto de la zona a intervenir.

IV. Obra nueva.

- a) Forma oficial de solicitud original y seis copias.
- b) Alineamiento y número oficial.
- c) Tres copias del levantamiento actual del predio.
- d) Fotografías a color del inmueble o del predio (interiores y exteriores), referidas a un plano de ubicación pegadas en hojas tamaño carta con una breve descripción de las mismas.
- e) Seis copias del juego de planos arquitectónicos.
- f) Copia del título de propiedad.

V. Obras de demolición.

- a) Forma oficial de solicitud original y seis copias.
- b) Alineamiento y número oficial.
- c) Fotografías a color del inmueble (interiores y exteriores), referidas a un plano de ubicación pegadas en hojas tamaño carta con una breve descripción de las mismas.

- d) Seis copias del juego completo de planos de la construcción existente, indicando el área que se pretende demoler.
- e) Copia del título de propiedad.

VI. Obras de reparaciones menores.

- a) Forma oficial de solicitud, original y seis copias.
- b) Fotografías de las fachadas y colindancias y de los lugares donde se pretenden realizar los trabajos referidos a un plano de ubicación pegadas en hojas tamaño carta, con una breve descripción de las mismas.

En todos estos casos el Responsable de la Obra deberá llevar una bitácora de obra donde registre sus visitas a las mismas, así como tenerlas a la vista de los inspectores y supervisores.

El Responsable de la Obra debe firmar planos originales, copias de los mismos y las memorias descriptivas.

CAPITULO XVII DE LA EJECUCIÓN DE OBRA

ART. 47. Los Directores Responsables de Obra y los propietarios de la misma están obligados a vigilar que se realicen con las técnicas constructivas más adecuadas, se empleen los materiales con resistencia y calidad, y se tomen las medidas de seguridad, buscando con todo ello preservar el valor físico e histórico de los inmuebles ubicados en el Centro Histórico.

ART. 48. Durante la ejecución de cualquier construcción, el Director Responsable de la Obra y el propietario de la misma, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, así como para evitar cualquier daño que directa o indirectamente pudiera causar la ejecución de las obras.

ART. 49. Las copias de los planos autorizados y de las licencias, deberán conservarse en las obras durante la ejecución de estas y estar a disposición de los inspectores de obra.

CAPITULO XVIII DE LA INSPECCIÓN

ART. 50. La Comisión, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y en las condiciones que juzgue pertinentes de conformidad con lo previsto en la Ley y este Reglamento.

ART. 51. Las inspecciones tendrán como objeto, verificar que las edificaciones y las obras en proceso o terminadas cumplan con las disposiciones de la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO XIX SANCIONES

ART. 52. La Comisión podrá *proponer* sanciones administrativas, calificar las infracciones, aplicar medidas preventivas, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento, encaminadas a evitar los daños que puedan causar a las edificaciones ubicadas dentro del polígono del Centro Histórico y en general al Patrimonio Histórico y Cultural de la Ciudad.

ART. 53. Para efectos de este Reglamento se consideran medidas preventivas:

- a) la suspensión de trabajos;
- b) el retiro de instalaciones;
- c) clausura de obras sin autorización y
- d) suspensión de los directores responsables de obra por no respetar los proyectos autorizados.

ART. 54. Las sanciones administrativas podrán constar en:

- I. Suspensión o clausura total o parcial de las construcciones de las obras y servicios municipales;
- II. Multa de 50 a 1000 salarios mínimos al propietario y al director responsable de obra, según la gravedad de la infracción.
- III. Demolición de las construcciones no autorizadas, efectuadas contraviniendo las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento.
- IV. La no renovación de las autorizaciones, permisos y licencias otorgadas.
- V. Suspensión hasta de un año de la licencia del director responsable de obra que haya violado las ordenes de suspensión o clausura.
- VI. Multa de 100 a 300 salarios mínimos por utilizar colores no autorizados en fachadas.
- VII. Multa de 50 a 200 salarios mínimos por colocar cualquier tipo de propaganda fuera de las carteleras municipales o los lugares autorizados para hacerlo.
- VIII. Multa de hasta 1000 salarios mínimos por destrucción o alteración de rejas de hierro a puertas o ventanas.

ART. 55. A los infractores reincidentes se duplicará el monto de la sanción que les hubiere sido impuesta.

CAPITULO XX RECURSOS

ART. 56. Cualquier inconformidad en la aplicación del presente Reglamento se hará conforme a lo previsto en el artículo 133, 134 y 135 de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

ART. PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

ART. SEGUNDO. Las cuotas de recuperación por pago de derechos de licencias se basarán en las tarifas autorizadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Autlán de Navarro.

ART. TERCERO. Las modificaciones que se pretendan hacer al presente Reglamento, deberán ser consultadas previamente al Cabildo y a la Comisión Técnica del Centro Histórico.

ART. CUARTO. Se faculta a la Comisión Técnica del Centro Histórico de la Ciudad, para que intervenga en la totalidad del territorio que abarca este H. Ayuntamiento en la defensa y conservación de edificios declarados Monumentos Históricos, Culturales y típicos, que aún cuando se encuentren fuera del polígono que se menciona en el artículo 3º de este Reglamento, dañen la imagen urbana que es característica de nuestra Ciudad.

ART. QUINTO. El plano que se anexa precisando el territorio a que se refiere el artículo 3º de este Reglamento, se declara parte del mismo para todos los efectos.

ART. SEXTO. El presente Reglamento se complementará con el Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico y el Catálogo y Registro de inmuebles de valor patrimonial.

ART. SÉPTIMO. Se faculta al Tesorero Municipal para que previa opinión del Cabildo y la Comisión Técnica del Centro Histórico reduzca o condone los impuestos municipales que sobre inmuebles corresponden a este Municipio en proporción a los gastos de conservación y restauración que se lleven a cabo en monumentos históricos, culturales o típicos como aliciente a dichos propietarios, determinándose tiempo, modo y circunstancias en que opere esa reducción o condonación.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 40 fracción II, 41, 42, 44 de la Ley de Gobierno y Administración Pública. y de las Ordenanzas Estatales y Municipales en vigor y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior ordenamiento en la Presidencia Municipal de la Ciudad de Autlán de Navarro y en lugares públicos de esta municipalidad a primero de septiembre de 2007 dos mil siete.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ING. FRANCISCO FERNANDO GUERRERO MORENO**

**EL SÍNDICO MUNICIPAL
LIC. MARCO ANTONIO RAMÍREZ FIGUEROA**

